

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-03977-2023 del 15 de septiembre de 2023, la Corporación **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **LUIS FERNANDO CORDOBA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.079.051, y **OLGA CRISTINA URIBE ARAMBURU**, identificada con cédula de ciudadanía 42.960.728, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-19188, ubicado en la vereda Carrizales, Parcelación Altos de la Fe del municipio de El Retiro, Antioquia

1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de dos (02) meses, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: "I) Realizar la siembra de 96 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 2.064.576 pesos."

2. Que mediante CE-21921-2024 del 26 de diciembre de 2024, se allega información en aras de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica en el predio de interés el día 08 de octubre de 2025 y a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-07369-2025 del 20 de octubre de 2025**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

En cuanto a la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-1819-2023 del 20 de noviembre de 2023:

Según el Informe técnico con radicado IT-08578-2023 del 20 de diciembre de 2023, en atención a la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-1819-2023 del 20 de noviembre de 2023, cuya visita se realizó el día 24 de noviembre de 2023, donde se concluye lo siguiente:

- ...En atención de la queja SCQ-131-1819-2023, el día 24 de noviembre del 2023 se visitó el predio identificado con FMI: 017-00019188, en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, en el cual, se está realizando un Aprovechamiento forestal de árboles de la especie Pino patula (*Pinus patula*) autorizado por la Regional Valles de San Nicolás en la resolución RE-03977-2023 del 15 de septiembre de 2023, que se encuentra en el expediente 056070642558".
- ...En la inspección ocular se pudo evidenciar que la mayoría del material proveniente de los árboles estaba siendo organizado y extraído en un camión. No obstante, algunos residuos como ramas delgadas y hojarasca aún se encontraban dispersas por el predio sin ningún tipo de manejo. Cabe resaltar que dentro del Artículo 5 de la RE-03977-2023 del 15 de septiembre de 2023 donde se otorga el permiso, se les requiere a los autorizados las obligaciones sobre el manejo de los residuos y otros temas".
- ...Al revisar el MapGIS de la Corporación se encontró que el predio con FMI: 017-00019188, se encuentra dentro de la RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL RÍO NARE (Resolución 1510 de 2010 - MADS), sin embargo, el sitio donde se realizó el aprovechamiento forestal solo cuenta con la zonificación ambiental de Zona de Uso Sostenible".

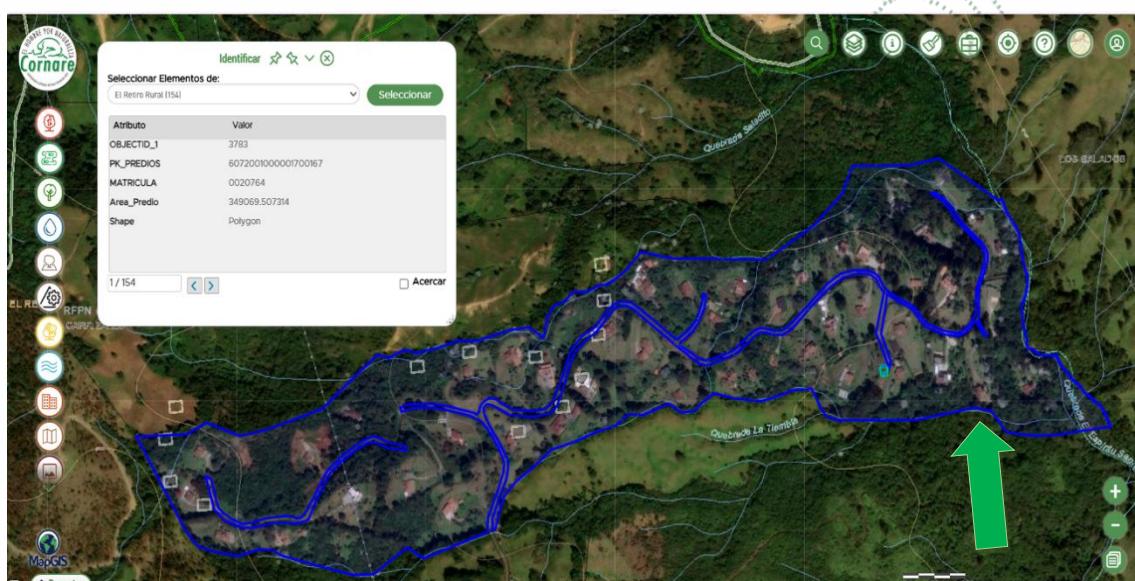
Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

En cuanto a la Resolución No. RE-03977-2023 del 15 de septiembre de 2023:

Se llevó a cabo visita de control y seguimiento con el fin de revisar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución con radicado No. RE-03977-2023 del 15 de septiembre de 2023, por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural correspondientes a treinta y dos (32) individuo arbóreos de las especies exóticas Pino Pátula, a los Señores LUIS FERNANDO CORDOBA VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 70.079.051 y OLGA CRISTINA URIBE ARAMBURU, identificado con cedula de ciudadanía No. 42.960.728, para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. No. 017-19188 (Matriz 017-20764) con Pk predio 6072001000001700167, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro – Antioquia, en las en las coordenadas geográficas: -75° 29' 43.306", W 6° 8' 57.228"N.

Imagen 1. Ubicación predio con FMI No. 017-19188 (Matriz 017-20764). Fuente MapGIS 8.0, Cornare.



De acuerdo a la Resolución No. RE-03977-2023 del 15 de septiembre de 2023 del aprovechamiento forestal de los árboles aislados autorizados este se realizó al 100%, aprovechándose los treinta y dos (32) árboles, con un volumen total y comercial autorizado como se muestra a continuación:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores LUIS FERNANDO CORDOBA VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.079.051, y OLGA CRISTINA URIBE ARAMBURU, identificada con cédula de ciudadanía 42.960.728, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-19188, ubicado en la vereda Carrizales, Parcelación Altos de la Fe del municipio de El Retiro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	32	18,24	11,86	0,0002406	Tala
		Total	32	18,24	11,86	0,0002406	

Imagen 2: Captura de pantalla de la Resolución No. RE-03977-2023 del 15 de septiembre de 2023.

En el recorrido realizado se evidencia lo siguiente:

La visita fue atendida por el Señor Luis Fernando Córdoba como interesado y Lis Herrera Argel funcionaria de Cornare.

De acuerdo a lo informado solo se realizó el aprovechamiento de los arboles autorizados para las especies de Pino Pátula.

Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

El manejo dado a los residuos vegetales de los árboles objeto de aprovechamiento como ramas, tacos, troncos, fueron repicados y se encuentran recogidos y apilados para su descomposición natural y ser usados como abono orgánico.

No se evidencian quemas de restos de residuos vegetales, ni aprovechamiento de árboles recientes en el predio.



Foco de aprovechamiento.

El usuario realizó la siembra de los 96 árboles con las siguientes especies nativas como Amarrabollos (34), Guamos (15), Balsos (39), Guayacanes (5), Chagualos (3), Yarumos (45), entre otras especies. Los arboles establecidos presentan buen crecimiento y desarrollo. Estas especies fueron sembradas en áreas aledañas a un nacimiento de agua que discurre con el predio y un área con bosque natural.

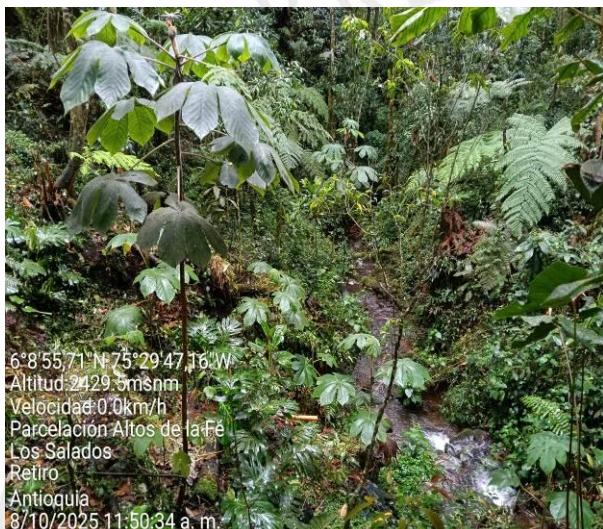
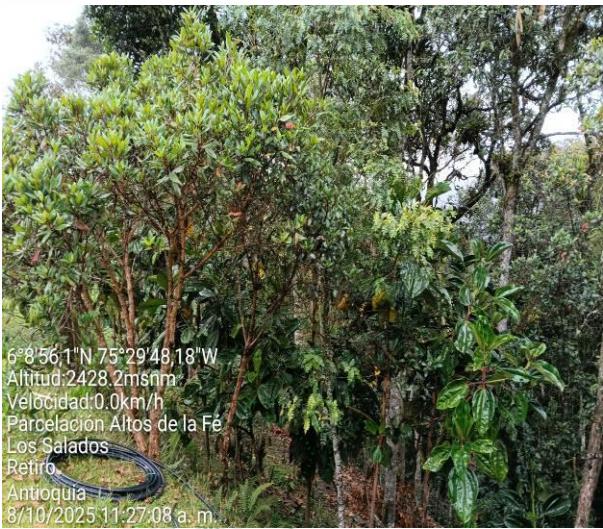




Imagen 9 - 21. Compensación realizada con la siembra de los árboles nativos en el predio.



Imagen 22 y 23. Sitio, manejo y disposición final de los restos de residuos vegetales.

Se realiza consulta la base de datos Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL, con el fin de verificar la información relacionada con la expedición de los salvoconductos a nombre de LUIS FERNANDO CORDOBA VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 70.079.051, del cual se encuentra información de inscripción en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL). El usuario solicito salvoconductos para la movilización de la madera objeto del aprovechamiento, los cuales fueron expedidos en el año 2023.

Evaluación de correspondencia externa con radicado No. CE-21921-2024 del 26 de diciembre de 2024: Por medio del cual el interesado informa:

(...) Buenos días, para solicitar visita de verificación de siembra de árboles, para el permiso autorizado con RE-03977-2023 por medio del cual se autoriza un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras determinaciones.

Se realiza visita con el fin de verificar lo informado por el usuario.

En virtud de lo anterior, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la Resolución No. RE-03977-2023 del 15 de septiembre de 2023.:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE TREINTA Y DOS (32) ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los Señores LUIS FERNANDO CORDOBA VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 70.079.051, y OLGA CRISTINA URIBE ARAMBURU, identificada con cedula de ciudadanía 42.960.728, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 017-19188, ubicado en la vereda Carrizales, Parcelación Altos de la Fe del municipio de El Retiro - Antioquia	21/09/2023 al 21/01/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			La parte interesada realizó el aprovechamiento de los individuos autorizados en la Resolución No. RE-03977-2023 del 15 de septiembre de 2023, conforme a lo allí establecido en cuanto a cantidad, especie y sitio.
ARTICULO SEGUNDO 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar (32 x 3) 96 Árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (<i>Magnolia guatapensis</i>), Roble (<i>Quercus humboldtii</i>), Comino crespo (<i>Aniba perutilis</i>), Chaquito (<i>Retrophyllum rospigliosii</i>), Palma de Cera (<i>Ceroxylon quindiuense</i>), Chicalá (<i>Tabebuia guayacan</i>), Olla de mono (<i>Lecythis tucana</i>), Cabuyo (<i>Eschweilera antioquensis</i>), Caunce (<i>Godoya antioquensis</i>), Amaraboyo (<i>Meriana nobilis</i>), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. 1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de	21/01/2024 al 21/03/2024, fecha de vigencia para la compensación ambiental.	X		Se evidencia el cumplimiento de la compensación ambiental con la siembra realizada de los 96 árboles con especies vegetales nativas. Estas especies fueron sembradas en áreas aledañas a un nacimiento de agua que discurre por el predio y un área con bosque natural.	

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.</p> <p>1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.</p> <p>1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.</p>				
<p>2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$2.064.576) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC) por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 96 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.</p> <p>2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.</p> <p>Parágrafo primero: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para los usuarios, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente se le informa que el dinero no deberá ser consignado ante Cornare, sino a quien haga las veces de operador/receptor del pago a través del esquema de PSA</p>	<p>21/01/2024 al 21/03/2024, fecha de vigencia para la compensación ambiental.</p>	X		<p>El usuario optó por la opción 1, la de realizar la siembra de las especies nativas.</p>
<p>ARTICULO TERCERO</p> <p>1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.</p> <p>3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.</p> <p>4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.</p> <p>5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.</p> <p>6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.</p> <p>8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.</p> <p>9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.</p>	<p>21/09/2023 al 21/01/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento</p>	X		<p>Se evidencia buena disposición de los restos de residuos vegetales en el predio.</p> <p>El usuario informa que se atendió y acataron todas las recomendaciones brindadas en este artículo al momento de realizar las actividades de aprovechamiento de los árboles.</p> <p>Solo se aprovecharon los árboles autorizados en el permiso.</p> <p>No se evidencian quemas de residuos vegetales en el predio.</p>

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.				
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.				
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal				
13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.	21/09/2023 al 21/01/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X		De acuerdo a lo informado por el usuario se realizó el ahuyentamiento de la fauna antes de realizar el aprovechamiento.
14. INFORMAR a la parte interesada que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.	21/09/2023 al 21/01/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X		De acuerdo a lo informado durante la actividad de aprovechamiento se mantuvo copia de la Resolución aprobatoria de las intervenciones.
ARTÍCULO CUARTO INFORMAR a los señores LUIS FERNANDO CORDOBA VELEZ y OLGA CRISTINA URIBE ARAMBURO, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.	Permanente	X		El usuario solicitó salvoconductos para la movilización de la madera.

Nota: De dieciocho (18) obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No RE-03977-2023 del 15 de septiembre de 2023, la parte interesada dio cumplimiento a dieciocho (18), para un **cumplimiento del total**.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado en la visita y al análisis realizado a las obligaciones adquiridas dentro del permiso de aprovechamiento para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 017-19188 (Matriz base 017-20764) con Pk predio 607200100001700167, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, los Señores LUIS FERNANDO CORDOBA VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 70.079.051 y OLGA CRISTINA URIBE ARAMBURO, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.960.728, han dado cumplimiento a las requerimientos estipulados en la Resolución No. RE-03977-2023 del 15 de septiembre de 2023.

En cuanto a la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-1819-2023 del 20 de noviembre de 2023, se evidencia buen manejo de los restos de residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal, el usuario solicitó la expedición de salvoconductos para la movilización de la madera y no se evidencian aprovechamiento forestal recientes en el predio.

La presente actuación será objeto de cobro: Si..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables..." lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3º. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"

Que mediante el Acuerdo 001 del 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, en su artículo 4.3.1.9, que indica: "**Cierre de las unidades documentales**". El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07369-2025 del 20 de octubre de 2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03977-2023 del 15 de septiembre de 2023, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-03977-2023 del 15 de septiembre de 2023, por medio de la cual la Corporación **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **LUIS FERNANDO CORDOBA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.079.051, y **OLGA CRISTINA URIBE ARAMBURO**, identificada con cédula de ciudadanía 42.960.728, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio del individuo arbóreo localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-19188, ubicado en la vereda Carrizales, Parcelación Altos de la Fe del municipio de El Retiro, Antioquia

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a los interesados que deberán continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 3 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten signos de mortalidad.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a los señores **LUIS FERNANDO CORDOBA VELEZ** y **OLGA CRISTINA URIBE ARAMBURO**, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 de 26 de septiembre de 2023

Parágrafo. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056070642558**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **LUIS FERNANDO CORDOBA VELEZ** y **OLGA CRISTINA URIBE ARAMBURU**, entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056070642558

Proyectó: Alejandra Castrillón
Técnico: L. Herrera
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Trámite: Control y seguimiento
Fecha: 06-11-2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02